



## **ASUNTO: LICENCIAS/TAXIS**

### **Aumento de cinco a siete las plazas de autotaxis en licencias ya concedidas.**

F

\*\*\*\*\*

## **INFORME**

### **I. HECHOS. ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento solicita informe sobre si, existiendo cinco licencias de autotaxis en este municipio, la ampliación de cinco a siete plazas realizada por el Decreto 227/2015, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús, es de aplicación o no las licencias existentes.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.
  - Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
  - Decreto 227/2015, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.
-



### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

El Decreto 227/2015, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús, en su exposición de motivos dice:

*"En el ámbito autonómico, el Decreto 109/1988, entre otras disposiciones, fija en cinco el número máximo de plazas que los vehículos dedicados a la actividad de taxi pueden utilizar para la prestación de los servicios, con previsión de los requisitos que permiten ampliar la capacidad del vehículo hasta un máximo de siete y de nueve plazas, además de establecer el número máximo de autorizaciones VT que pueden concederse en relación con cada municipio, en función de su población."*

La propia exposición de motivos de este Decreto 227/2015 determina que *"A este respecto, la norma amplía el número máximo de plazas que, como regla general, pueden utilizar los titulares de autorizaciones VT, pasando de cinco a siete plazas, incluido el conductor, con previsión de las situaciones excepcionales en que podrá utilizarse hasta un máximo de nueve plazas; determina los supuestos en que el transportista podrá recoger usuarios en localidades diferentes a la del domicilio de la autorización; y otorga cobertura normativa a la prestación de servicios no discrecionales, en las modalidades de transporte público regular de uso general y de uso especial, y a la ejecución de transporte de encargos."*

Pues bien, la cuestión que nos plantea el Ayuntamiento es que, existiendo cinco licencias de autotaxi en el municipio, otorgadas todas ellas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 108/1988, pues de otro modo, y con arreglo al número de habitantes del municipio, el número máximo de licencias a otorgar hubiese sido de dos, si con las previsiones del Decreto 227/2015 todas las licencias concedidas pueden pasar de cinco a siete plazas.

---



Es cierto que conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985 (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), el municipio tiene competencia sobre el "transporte colectivo urbano". Siendo calificada tal competencia por nuestro Tribunal Supremo como impropia (sentencias del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1977 y 30 de junio de 1979, recogidas en la de 30 de octubre de 1987 y sentencia de 13 de noviembre de 1995). Competencia impropia, que por otra parte tiene una reserva legal en favor del municipio en el artículo 86 de la LRBRL. Tal reserva comprende tanto el transporte regular de viajeros como el transporte discrecional, siendo el servicio de taxi una manifestación del transporte público de viajeros de carácter discrecional o no regular porque se lleva a cabo sin sujeción a itinerario, calendario u horario preestablecido, según lo establece también el artículo 64.1 artículo 64.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres de la LOTT.

La reserva al municipio del servicio de taxi comporta, con independencia de que su gestión no sea municipal, la atribución a aquél de la titularidad de dicho servicio, por lo que no sólo es que su inicio quede sujeto a la previa obtención de licencia sino que también permite que el municipio implante limitaciones en la manera de prestación del servicio.

Por tanto, el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio en el municipio, se ajustará a sus normas específicas, que tenga establecido el municipio en su correspondiente Ordenanza o Reglamento.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el artículo 5.1 Decreto 227/2015 establece que *"1. La autorización administrativa otorgada habilitará para la prestación del servicio mediante la utilización de un máximo de siete plazas, incluida la del conductor, con independencia de la capacidad técnica real del vehículo."* Es decir, que toda licencia de autotaxi, de la clase VT, habilitará para la prestación del servicio hasta un máximo de siete plazas; siendo de la

---



propia voluntad del interesado de prestar el servicio con vehículo de hasta siete plazas o bien mediante el tradicional de cinco plazas. En el bien entendido caso de que para prestar el servicio de hasta siete plazas, el vehículo deberá cumplir las especificaciones técnicas exigidas por la legislación sectorial aplicable al efecto.

Como hemos visto al inicio del presente Informe, el ejercicio de la actividad de transporte público mediante automóviles de turismo (taxis) constituye una actividad económica de servicios sujeta a la intervención administrativa, en garantía de intereses públicos, mediante el otorgamiento de un doble título autorizador:

- 1º. La licencia municipal, necesaria para la prestación de servicios urbanos; y
- 2º. La autorización VT (viajeros taxi), precisa para la realización de servicios interurbanos, que corresponde expedirla a la Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General competente en materia de transporte.

Esta doble autorización requiere la aplicación de unas normas de coordinación entre ambas autorizaciones, que actualmente se recogen en el mencionado Decreto 277/2015, que deroga el Decreto 109/1988, de 29 de diciembre, regulador del régimen jurídico de otorgamiento y modificación de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como decíamos, en el citado Decreto 109/1988 se fijaba, como regla general, que el número máximo de plazas que los vehículos dedicados a la actividad de taxi podían utilizar para la prestación de los servicios era de cinco (5), con previsión de los requisitos que permitirían ampliar la capacidad inicial del vehículo hasta un máximo de siete (7) y, en determinados supuestos, a nueve (9) plazas.

Con la nueva normativa, la regla general es que toda autorización VT abarque a vehículos con siete (7) plazas, incluida la del conductor (artículo 5 del RD 277/2015).

---



Con esta medida, se pretende flexibilizar el ejercicio de la actividad y diseñar unas condiciones de prestación más acordes con el potencial de movilidad que, en las actuales circunstancias sociales de predominio del transporte en vehículo particular, puede desarrollar el transporte público, en este caso, en vehículos de turismo, sin necesidad de justificar ya la conveniencia y necesidad de la mayor capacidad, constatada por acuerdo del órgano plenario del Ayuntamiento competente para expedir la licencia municipal, como sí exigía el artículo 1.2.a) del derogado Decreto 109/1988.

La cuestión ahora es dilucidar si esa habilitación hasta siete plazas opera automáticamente o requiere algún acto del órgano competente que, en todo caso, es la Comunidad Autónoma, y no el municipio, ya que ha desaparecido la necesidad de que sea el Pleno el que constate por acuerdo expreso la conveniencia de ampliar la capacidad hasta siete plazas.

A estos efectos, el tenor de la Disposición Transitoria Única del Decreto 277/2015 establece que:

*“Las autorizaciones de la clase VT que, a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren adscritas a vehículos dotados de una capacidad superior a cinco plazas, hasta un máximo de nueve, incluido el conductor, producirán sus efectos propios hasta el momento de su extinción, o de su transmisión de acuerdo con las prescripciones del presente decreto, sin perjuicio de los preceptos de este que les fueran de aplicación.”*

De esta regulación podemos entender, *sensu contrario*, respecto a los efectos de las autorizaciones de la clase VT que a la entrada en vigor del citado Decreto se encuentren adscritas a vehículos dotados de una capacidad de hasta cinco plazas, que los mismos no quedan condicionados por dicha Disposición Transitoria Única, por lo que serán aplicables los efectos propios del nuevo supuesto de hecho general introducido por la norma; esto es, que la autorización VT vigente *“habilitará para la prestación del servicio mediante la utilización de un máximo de siete plazas, incluida la del conductor, con independencia de la capacidad técnica real del vehículo”*.

---



Abona esta interpretación, el examen de los antecedentes legislativos en materia de taxis, pudiendo observar que, a la entrada en vigor del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, las anteriores autorizaciones de Clase B) «Auto-turismos» reguladas en el RD 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (RNT), pasan automáticamente a ser canjeadas a la entrada en vigor de aquél Reglamento por licencias municipales de autotaxis y autorización VT de transporte interurbano.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

Las autorizaciones de la clase VT que a la entrada en vigor del Decreto 277/2015 se encuentren adscritas a vehículos dotados de una capacidad de hasta cinco plazas, quedan habilitados para la prestación del servicio mediante la utilización de un máximo de siete plazas, incluida la del conductor, con independencia de la capacidad técnica real del vehículo. En el bien entendido caso de que para ello deberán cumplir los requisitos que la legislación sectorial exige, así como acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de tales requisitos para que éste, comprobado su cumplimiento, proceda a anotar en el expediente correspondiente la ampliación de cinco a siete del número de plazas que ampara la licencia.